

VERSIÓN ACTUALIZADA AL 19 DE ABRIL DE 2021

NOTA 1: APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 1546 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. RATIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0413 DEL 1° DE MARZO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

NOTA 2: MODIFICACIÓN ART. 3.3. ANEXO No. 03 E INCORPORACIÓN ANEXO No. 04. APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1095 DEL 2 JULIO 2014 DE LA SFC.

NOTA 3: MODIFICACIÓN APROBADA DE LOS ARTÍCULOS 1.2,2.5,3.1,3.5,5.1,5.2,5.4,5.5,5.6,6.1,9,5,12.1. ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO XIII CONFORMADO POR EL ARTÍCULO 13.1 DEL REGLAMENTO. LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO No.1 EN LOS ARTÍCULOS 1.2.6 Y 1.3.1.; LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NO. 3 EN LOS ARTÍCULOS 3.2 Y 3.4 Y LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 3.3.; LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NO. 4 EN EL ARTÍCULO 4.2.2. APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1066 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018.

NOTA 4: INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14.1, 14.2 Y 14.3 APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOTA 5: MODIFICACIÓN APROBADA DE LOS ARTÍCULOS 1.2.,2.6., 2.7., 3.5., 3.7., 5.4., 5.5., 5.9., 6.2., 12.1., 12.2. Y 15.1. ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 1.1.2. Y 1.3.1. DEL ANEXO 01; LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.1., 3.2., 3.4. Y 3.5. DEL ANEXO 03; Y LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 4.2.2. Y 4.2.3. DEL ANEXO 04. ESTOS AJUSTES FUERON APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0301 DE 2021 DEL 30 DE MARZO DE 2021.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN-PRECIA

CAPÍTULO

I

GENERALIDADES DEL SISTEMA OBJETO DEL SISTEMA

Artículo 1.1. Objeto de la Proveeduría de Precios.

PRECIA en su calidad de proveedor de precios para valoración, llevará a cabo actividades que tienen por objeto la creación y expedición de las metodologías de valoración y del reglamento de funcionamiento de los sistemas de valoración y, la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones, así como las actividades que resulten complementarias a dichas actividades, dentro de las cuales se incluye la prestación de servicios de cálculo y análisis de variables o factores de riesgo.

El Sistema de Valoración (el Sistema), será el mecanismo a través del cual PRECIA preste sus servicios de proveeduría de precios y estará conformado por acuerdos, normas, procedimientos, metodologías de valoración, clientes vinculados a PRECIA y aquellas relaciones que PRECIA establezca con los sistemas de negociación de valores, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros

commodities, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de valores, los sistemas de negociación y registro de divisas, los proveedores de información, las cámaras de riesgo central de contraparte, las sociedades calificadoras de valores, los depósitos centralizados de valores y todas aquellas entidades que legalmente estén obligadas a suministrar la información necesaria para el desarrollo de la actividad de proveeduría de precios.

Artículo 1.2. Definiciones (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Autoridad(es) Competente(s): La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, los organismos de autorregulación del mercado de valores y cualquiera otra autoridad, entidad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bolsa de Valores, "Bolsa" o BVC: Designa a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Canal Oficial: Se refiere a la página web o al sistema FTP a través del cual PRECIA publique la Información como proveedor de precios.

Cliente: Son las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras que contraten los servicios ofrecidos por PRECIA PPV S.A.

Comité Consultivo: El Comité Consultivo de PRECIA se constituye como un órgano de apoyo a PRECIA, para la aplicación de las metodologías de valoración y tiene como funciones las previstas en el artículo 4.1.1. del Anexo No. 04 del presente Reglamento.

Comité de Valoración: Comité que se constituye como un órgano de apoyo técnico a PRECIA y a la Junta Directiva, el cual tendrá como principal función proponer y aprobar de manera previa a su expedición por parte de la Junta Directiva, los proyectos de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Sistema y de las metodologías de valoración y sus actualizaciones, así como las demás descritas en el Anexo 01 del presente Reglamento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.16.1.2.9. del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Fuente (s) de Información: Es la información proveniente de los sistemas de negociación y/o de registro de operaciones sobre valores, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sistemas de compensación y liquidación de valores, sistemas de negociación y registro de divisas, proveedores de información, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades calificadoras de valores y depósitos centralizados de valores, las entidades calificadas como tal en las normas vigentes aplicables, la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que mediante actos de carácter general establezca la misma Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra entidad que provea información para la implementación de las metodologías de valoración de PRECIA.

FTP: Protocolo de transferencia de datos o archivos, utilizado como uno de los canales oficiales para el suministro de la INFORMACIÓN generada o publicada por PRECIA.

Horario de Impugnación: Es el período establecido en las metodologías de valoración, para que los clientes de PRECIA puedan realizar la impugnación de la información publicada por producto.

Información: Es la información generada por PRECIA en desarrollo de su objeto social y que recibe EL CLIENTE directamente, a través de los canales oficiales previstos por PRECIA.

Información de Valoración: En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.16.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se considera información para valoración los precios, tasas de interés, tasas de descuento, curvas de referencia, márgenes, índices, entre otros, calculados, determinados y/o provistos por PRECIA con base en la aplicación de las metodologías de valoración no objetadas por la Supertintendencia Financiera de Colombia, luego de surtir todos los procesos para su generación, incluido el periodo de impugnación.

De igual forma, la información para valoración comprende la información calculada por terceros con fundamento en sus propias metodologías y que se consideren fuente oficial; la cual es publicada a través de los canales oficiales de PRECIA.

La información de valoración deberá ser contratada por LOS CLIENTES con el fin de atender los requerimientos de valoración establecidos en los numerales: 6.1., capítulo I; 3.2. capítulo XI y 7.2.1., capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Así como las demás normas particular sobre valoración de inversiones que incluyan el suministro de precios por parte de un proveedor de precios para valoración.

Instrucciones: Documentos expedidos por PRECIA, difundidos mediante Boletines Normativos, mediante los cuales se imparten directrices a los Clientes respecto al uso de las respectivas metodologías de valoración y a aspectos técnicos, operativos, administrativos, financieros o legales que estén referidos a la vinculación existente entre PRECIA y sus Clientes.

Ley(es) o Norma(s) aplicable(s) o vigente(s): Se entienden comprendidas bajo cualquiera de estas expresiones todas las normas vigentes tanto de carácter constitucional, legal, como de carácter reglamentario. Por lo tanto, dentro de este concepto se entienden comprendidos de manera especial, la Ley 964 de 2005 y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Decreto 2555 de 2010 y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los decretos y normas expedidos por el Gobierno Nacional en virtud de dicha Ley, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Circulares, Resoluciones o instrucciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los Reglamentos, Manuales e Instrucciones emitidos por la PRECIA.

Manual: Documento que expide PRECIA para el compendio y divulgación de las metodologías de valoración y de sus modificaciones.

Metodología de Valoración: Conjunto de técnicas escogidas por PRECIA para establecer el valor razonable de los instrumentos objeto de valoración.

Mecanismos de comunicación: PRECIA tiene establecidos los siguientes mecanismos de comunicación:

- i) Boletín Normativo, en el cual se divulgará información relacionada con: i) las metodologías de valoración y su aplicación, así como proyectos de modificación de metodologías; ii) Proyectos de modificación o adición al Reglamento, así como el texto aprobado; iii) Manuales e Instrucciones.

- ii) Boletín Informativo, mediante el cual PRECIA comunicará a sus clientes información operativa relevante, relacionada con el ejercicio ordinario de sus funciones.

Los anteriores mecanismos de comunicación se divulgarán a través de la página web, listas de correo electrónico, blog o cualquier otro medio establecido como mecanismo de comunicación, previamente informado a los clientes.

Procedimiento de Impugnación: Periodo de tiempo con el que cuentan los Clientes para formular objeciones a la información para valoración publicada por PRECIA. Estas impugnaciones se podrán efectuar mediante la página Web o correo electrónico, en el horario establecido en las metodologías de valoración para cada producto.

Reglamento de Funcionamiento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento de PRECIA como proveedor de precios y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sistema de Valoración o "El Sistema": Son los mecanismos a través de los cuales PRECIA presta sus servicios de proveeduría de precios y estará conformado por acuerdos, normas, procedimientos, metodologías de valoración, clientes vinculados a PRECIA y aquellas relaciones que PRECIA establezca con los sistemas de negociación de valores, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de valores, los sistemas de negociación y registro de divisas, los proveedores de información, las cámaras de riesgo central de contraparte, las sociedades calificadoras de valores, los depósitos centralizados de valores y todas aquellas entidades que legalmente estén obligadas a suministrar la información necesaria para el desarrollo de la actividad de proveeduría de precios.

Sociedad: Se entiende por tal al proveedor de infraestructura del mercado que tiene como objeto social, la prestación de los servicios de un proveedor de precios, a través de la sociedad anónima denominada PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A., constituida mediante escritura pública No 4163 del 23 de noviembre de 2010 otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá, y con permiso de funcionamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia según Resolución No del 1531 del 16 de abril de 2012.

Superintendencia: La Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero: Cualquier persona natural o jurídica distinta de PRECIA y de EL CLIENTE.

Valor Razonable: Se remite a la Definición de NIIF 13, como el precio el que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE VALORACIÓN

Artículo 2.1. Administración del Sistema de Valoración.

PRECIA en su calidad de proveedor de precios, será el administrador del Sistema a través de sus órganos de dirección y administración. Para el ejercicio de sus funciones PRECIA

contará adicionalmente, con un Comité de Valoración en los términos que se señalan en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.2. Funciones y obligaciones de PRECIA.

Corresponderá a PRECIA, en su calidad de administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones:

1. Velar porque el Sistema opere en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las normas aplicables.
2. Prestar el servicio de cálculo, determinación y suministro de información para la valoración de inversiones.
3. Expedir y divulgar las metodologías de valoración y el Reglamento de funcionamiento, así como sus modificaciones, en los términos previstos en el presente Reglamento.
4. Conservar la información que provee el Sistema de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con lo previsto en el presente Reglamento.
5. Proveer la información que se genera en cumplimiento de su actividad como proveedor de precios, en los términos y condiciones señalados en las normas vigentes y en los contratos que celebre con sus clientes, entidades de supervisión, autoridades competentes y terceros.
6. Establecer e implementar los mecanismos para la solución de controversias respecto al reglamento de funcionamiento de los sistemas de valoración y las metodologías de valoración.
7. Establecer el procedimiento para la impugnación de la información calculada y/o publicada por PRECIA.
8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los eventos no previstos en las metodologías de valoración y las medidas que PRECIA adopte en dichos eventos.
9. Desarrollar las actividades complementarias a las actividades de proveeduría de precios, en los términos que se establezcan en el presente Reglamento.
10. Exigir y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y en las demás instrucciones que expida.
11. Determinar las especificaciones técnicas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deban cumplirse para acceder a la información y servicios suministrados por PRECIA.
12. Contar con la infraestructura tecnológica y de comunicaciones necesarias para su operación como proveedor de precios para valoración.

13. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Sistema que administra para lo cual, contará con un plan de contingencia debidamente documentado.
14. Abstenerse de ejecutar las actividades que constituyan prohibiciones aplicables al ejercicio de su actividad como Proveedor de Precios para Valoración de Inversiones, acorde con lo previsto en el presente Reglamento y en las normas vigentes sobre la materia.
15. Implementar los procesos de auditoría que legalmente se requieran, acorde con las normas vigentes aplicables.

Así mismo, PRECIA tendrá las siguientes obligaciones en su calidad de proveedor de precios:

16. Garantizar el acceso permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia a la información calculada y/o publicada.
17. Hacer uso estricto de la información suministrada por las fuentes y los clientes, previniendo su modificación, daño, pérdida o uso no autorizado.
18. Suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las autoridades competentes y a los organismos de autorregulación, la información que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.
19. Contar con un código de conducta que rijan la actuación propia de PRECIA, de sus miembros de Junta Directiva, de sus administradores, de los miembros del Comité de Valoración y de los funcionarios o contratistas involucrados en el proceso de cálculo, determinación y proveeduría de información para valoración.
20. Contar con un manual que incorpore las políticas y los medios que se utilizarán para proveer o suministrar información necesaria para la valoración de inversiones.
21. Divulgar los resultados de la solución de divergencias y observaciones que presenten los clientes sobre el Reglamento de funcionamiento y las metodologías de valoración.
22. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes y en las disposiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para el desarrollo del objeto de la proveeduría de precios para valoración.

Parágrafo: Para efecto del ejercicio de las funciones a que se refiere el presente artículo PRECIA podrá expedir el Reglamento de funcionamiento, Manuales e Instrucciones que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento público en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 2.3. Actividades desarrolladas por PRECIA

Para la prestación de los servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información actualizada para la valoración de las inversiones, PRECIA deberá acudir a las fuentes de información primarias y alternativas de que trata el presente Reglamento. Así mismo utilizará la infraestructura de que dispone para aplicar las

metodologías de valoración que le permitan publicar y distribuir de manera adecuada la información que sus clientes requieren para la valoración de sus inversiones, en los términos y condiciones que se han pactado en los contratos suscritos con éstos.

PRECIA así mismo podrá prestar servicios de cálculo y análisis de variables o factores de riesgo, como insumo para la medición de riesgos financieros necesarios en la gestión de activos y pasivos por parte de sus clientes. De la misma manera podrá desarrollar las actividades complementarias para el adecuado cumplimiento de la actividad de proveeduría de precios en los mercados financieros.

Artículo 2.4. Funciones de la Junta Directiva de PRECIA.

La Junta Directiva de PRECIA ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar, adoptar y reformar el Reglamento de funcionamiento del Sistema, incluyendo el proceso para la impugnación y las metodologías de valoración.
2. Designar los miembros del Comité de Valoración conforme los términos establecidos legalmente para el efecto.
3. Aprobar el Código de Conducta y Ética de PRECIA, que se expida en consonancia con lo previsto en el artículo 2.8. del presente Reglamento y demás normas vigentes aplicables.
4. Aprobar el manual que incorpore las políticas y medios que se utilizarán para proveer o suministrar información para la valoración de inversiones, que deba expedirse conforme las normas vigentes aplicables.
5. Las demás que le corresponda según los estatutos, la Superintendencia Financiera de Colombia, los demás reglamentos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.5. Subcomités técnicos. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

PRECIA cuenta con El Comité de Valoración y El Comité Consultivo, como órganos de apoyo técnico para el ejercicio de sus funciones. PRECIA podrá constituir otros comités técnicos de apoyo adicionales que contribuyan con la adecuada ejecución de los servicios que PRECIA presta al mercado.

Del mismo modo, con el fin de apoyar las decisiones de los Comités mencionados anteriormente, PRECIA podrá conformar, de forma transitoria o permanente, subcomités técnicos, los cuales contarán con instrucciones claras respecto a su conformación y funcionamiento, que incluirán entre otras la calidad de los miembros que compondrían dichos comités, el periodo por el cual se designan los integrantes, los requisitos mínimos a cumplir para hacer parte de los comités, las facultades y responsabilidad de cada miembro del comité y la descripción del objetivo que tiene el mismo, así como la formalización del registro que quede de las reuniones que se celebren y de las decisiones que adopten.

Artículo 2.6. Responsabilidad de PRECIA. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

En relación con su actividad como proveedor de precios para valoración y administrador del Sistema, el cumplimiento de las normas aplicables y el funcionamiento del Sistema, PRECIA solo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.

PRECIA sólo responderá contractualmente por los daños causados por su culpa grave o dolo, cuando no provea la información que genera en los términos y condiciones señalados en los contratos que celebre con sus clientes, siendo estos los siguientes:

- a. Fallas en el Suministro de la Información
- b. No entregar la INFORMACIÓN en los términos definidos en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: En todo caso, la responsabilidad de PRECIA frente a cada Cliente tendrá como límite máximo un monto equivalente a la remuneración de un mes, dicho monto corresponderá al valor pactado en el respectivo contrato.

Parágrafo Segundo: En todo caso, PRECIA no responderá contractualmente por los daños o las pérdidas de sus Clientes, incluyendo, pero sin limitarse, terceros y en general los consumidores financieros vinculados a nuestros clientes, en los siguientes eventos:

- a. La aplicación, el uso y/o los resultados obtenidos por los Clientes a partir de la Información suministrada por PRECIA.
- b. Las reclamaciones que presenten los terceros y en general los consumidores financieros vinculados a nuestros clientes, por la valoración de las inversiones, los portafolios y/o los activos que estos últimos administren.

Artículo 2.7. Requisitos para los funcionarios que participen en las funciones técnicas realizadas por PRECIA. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Adicional a los requisitos que cualquiera de los funcionarios o miembros de los subcomités técnicos de PRECIA deben cumplir, según los estatutos, reglamentos del Comité de Valoración, Manuales e Instrucciones, éstos deberán dar cumplimiento a los requisitos generales que la Junta Directiva de PRECIA establezca para el desempeño de funciones técnicas relacionadas con el desarrollo de las actividades que corresponden al ejercicio del objeto social autorizado a PRECIA.

En todo caso los funcionarios que participen en las funciones técnicas realizadas por PRECIA, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Tener conocimiento técnico sobre las actividades que PRECIA desempeña;
- c. No haber sido condenado por delito alguno;
- d. No haber sido sancionado, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha del análisis de su vinculación con PRECIA, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores o cualquier sistema de negociación y registro de valores, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.

- e. Declarar la existencia de eventuales conflictos de interés con PRECIA o con los clientes de PRECIA, a partir de las funciones técnicas que desempeñará en PRECIA.

Parágrafo Primero: Los funcionarios que participen en funciones técnicas realizadas por PRECIA, responsables de aprobar la publicación preliminar y/o definitiva de la INFORMACIÓN, deberán contar con mínimo un (1) año de experiencia y acreditar la preparación técnica suficiente y relevante para la tarea en cuestión.

Artículo 2.8. Código de Ética y Conducta.

PRECIA deberá contar con un Código de Ética y Conducta que rija la actuación propia de PRECIA, de sus miembros de Junta Directiva, de sus administradores, de los miembros del Comité de Valoración y de los funcionarios o contratistas involucrados en el proceso de cálculo, determinación y proveeduría de información para valoración, en el marco de los principios rectores de lealtad, honestidad, cuidado y diligencia y, cumplimiento de la normatividad aplicable.

Dicho código estará referido a los órganos que conforman el gobierno corporativo de PRECIA; los mecanismos que prevén el control mutuo entre dichos órganos; el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable; los criterios de independencia previstos para los miembros de la Junta Directiva de PRECIA y aquellos controles que deban adoptarse respecto a los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de la actividad de PRECIA; así mismo establecerá pautas relacionadas con el gobierno corporativo de PRECIA, que deben ser igualmente cumplidas por los destinatarios del Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO III MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 3.1. Deber de confidencialidad. *(Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)*

PRECIA guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de las personas, a los clientes y a las operaciones, que provengan de los sistemas de negociación y/o de registro de valores, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sistemas de compensación y liquidación de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades calificadoras de valores y depósitos centralizados de valores, así como de la información que con el carácter de reservada, reciba de sus clientes.

Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, la cual PRECIA acata en su integridad y en lo que le corresponda, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que, por cualquier razón tengan acceso, atendiendo las instrucciones y recomendaciones que para el efecto realice el titular de información, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por PRECIA.

En todo caso, PRECIA suministrará la información que requieran los entes de control y autoridades que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas

vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 3.2. Integridad de la información.

PRECIA utilizará la información que le sea suministrada en los términos y condiciones previstos en los contratos celebrados con sus clientes o entidades que la generen, preservando su integridad y garantizando su utilización para la ejecución de las actividades que desarrolla en su calidad de proveedor de precios y administrador del Sistema.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, PRECIA podrá procesar y divulgar al público en general la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido ingresada a través del Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes.

Artículo 3.3. Propiedad de las bases de datos.

Las bases de datos organizadas por PRECIA a partir de la recepción de la información suministrada por las entidades que la generan y aquellas que correspondan a la información calculada por PRECIA a partir de la implementación de sus metodologías de valoración, así como todo valor agregado otorgado por PRECIA en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo de PRECIA. En consecuencia, PRECIA podrá utilizar y comercializar la información por los medios que considere convenientes, en el marco de las normas legales vigentes que rijan la materia.

Artículo 3.4. Conservación de la información.

La información calculada y/o publicada para la valoración de los valores de deuda, valores participativos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico, los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados; así como la información relativa a las variables utilizadas en su cálculo y demás documentos o datos relacionados con la información para valoración, será conservada conforme lo establecido en las normas vigentes aplicables.

Artículo 3.5. Información publicada por productos. *(Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)*

PRECIA establecerá y definirá la información disponible en el Sistema, de acuerdo con el destinatario de la misma y los horarios y condiciones en los cuales estará disponible, teniendo en cuenta el producto contratado por el cliente para la recepción de la información, las disposiciones legales aplicables y la metodología de valoración aplicable, si es del caso.

Para efectos de este Reglamento, se entiende que la información disponible en el Sistema corresponde a la información publicada por PRECIA por cada uno de los productos que ofrece, la cual podrá ser o no calculada por PRECIA.

La divulgación de la información publicada se efectuará a los clientes a través de los canales oficiales establecidos por PRECIA, a partir de los mecanismos de acceso previstos en el artículo 5.6. del presente Reglamento.

Parágrafo: Siempre que la naturaleza de cada producto lo permita, la Información publicada por PRECIA tendrá un mínimo de dos decimales. En cada metodología de valoración se determinará para cada producto el número de decimales y el criterio empleado (redondeo o truncamiento).

Artículo 3.6. Sistemas de grabación de las llamadas telefónicas y otros medios de prueba.

PRECIA contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y sus clientes y entidades fuentes de información, por el hecho mismo de su vinculación con PRECIA, autorizan que las comunicaciones telefónicas que tengan con PRECIA sean grabadas y en caso de requerirse puedan ser presentadas como medio de prueba.

Así mismo constituirán medios de prueba de las manifestaciones realizadas entre PRECIA y sus clientes, las solicitudes realizadas a través de la página Web de PRECIA, los correos electrónicos enviados y recibidos entre ellos y los logs que generen los sistemas informáticos empleados por PRECIA.

Artículo 3.7. Horario de publicación preliminar y definitiva. (Este artículo fue incorporado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

- El horario de publicación de la información para valoración preliminar, para todos los productos, no superará las 10:30 p.m.
- El horario de publicación de la información para valoración definitiva, para todos los productos, no superará las 11:30 p.m.

CAPÍTULO IV FUENTES DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4.1. Información para valoración de inversiones.

Se entenderá como información para valoración de inversiones, aquella obtenida con base en datos del mercado o teóricos, calculados mediante la aplicación de algoritmos matemáticos, criterios técnicos estadísticos y modelos de valoración, en valores de deuda, valores participativos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en valores, divisas, títulos valores y demás derechos de contenidos económico, así como de los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados.

Artículo 4.2. Fuentes de información para valoración de inversiones.

Se considerarán como fuentes de información para la valoración de inversiones, los sistemas de negociación y/o de registro de operaciones sobre valores, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sistemas de compensación y liquidación de valores, sistemas de negociación y registro de divisas, proveedores de información, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades calificadoras de valores y depósitos centralizados de valores, las entidades calificadas como tal en las normas vigentes aplicables, la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que mediante actos de carácter general establezca la misma Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra entidad que provea información para la implementación de las metodologías de valoración de PRECIA.

También se considerará como fuente de información, la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la información que reposa en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores SIMEV.

La información generada por dichas fuentes será suministrada a PRECIA en los términos y condiciones que con éstas contractualmente se establezcan.

Artículo 4.3. Responsabilidad de PRECIA respecto a la información de sus fuentes.

Se entenderá que PRECIA no tendrá responsabilidad alguna ante sus clientes ni ante terceros por la veracidad, integridad, exactitud y seguridad de la información que suministren las entidades fuentes de la misma, ni por los medios a través de los cuales dichas entidades empleen para interconectarse con PRECIA.

**CAPÍTULO V
CLIENTES DEL SISTEMA Y CONDICIONES DE VINCULACIÓN**

Artículo 5.1. Clientes del Sistema. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

Podrán ser clientes de PRECIA las personas jurídicas o naturales, nacionales o internacionales, que tengan o no la obligación legal de valorar sus activos de conformidad con la información para valoración suministrada por una entidad proveedora de precios, en las condiciones que PRECIA de manera uniforme establezca en los contratos que suscriba con dichos clientes.

Parágrafo: El presente Reglamento y los modelos desarrollados en las metodologías de valoración, se entenderán como parte integral de los contratos que PRECIA suscriba con sus clientes.

Artículo 5.2. Requisitos para la vinculación de los clientes. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

Para efectos de lograr su vinculación a PRECIA, los clientes deberán al menos:

1. Suscribir el contrato de vinculación a los servicios de proveeduría de información para valoración de inversiones o cualquier otro contrato a través del cual PRECIA suministre los servicios que presta en ejecución de su objeto social.
2. Contar y mantener con la infraestructura técnica y operativa necesaria para recibir la información que PRECIA le suministre o publique, de manera previa a que dicho suministro inicie y en los términos y condiciones requeridos por PRECIA para la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 5.3. Vinculación al Sistema.

Para la vinculación de clientes a PRECIA, éstos deberán suscribir el contrato a través del cual se convienen los términos y condiciones que rigen el suministro de los servicios de PRECIA. Mediante dicho contrato, el cliente se compromete a cumplir no sólo lo establecido en el respectivo contrato, sino también las disposiciones previstas en el Reglamento de funcionamiento, en los manuales y demás instrucciones que expida PRECIA con relación al Sistema, así como en las normas legales vigentes.

Los contratos que establezca PRECIA respecto a los servicios que suministra, establecerán condiciones homogéneas para todos los clientes.

Cuando se trate de entidades públicas sujetas a un régimen especial de contratación, los contratos podrán ajustarse respecto de las cláusulas de cesión, plazo, garantías y mecanismos de solución de conflictos. En todo caso no podrán modificarse las obligaciones, deberes y responsabilidades del cliente y/o de PRECIA.

PRECIA entenderá que con la suscripción de los contratos, los clientes manifiestan que cuentan con la capacidad legal para adquirir los servicios suministrados por PRECIA.

Artículo 5.4. Obligaciones de los clientes de PRECIA. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Serán obligaciones de los clientes de PRECIA y de las personas vinculadas a éstos, además de las establecidas en los respectivos contratos de vinculación, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones previstas en la normatividad vigente, los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes y las disposiciones expedidas por los organismos de autorregulación, así como el Reglamento de funcionamiento, los Manuales e Instrucciones y el contrato suscrito con PRECIA.
2. Cumplir las instrucciones impartidas por las autoridades competentes de supervisión y/o control y/o el Administrador referidas al Sistema de Valoración.
3. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves proporcionadas por PRECIA.
4. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe PRECIA, así como participar y realizar las pruebas que sean requeridas por PRECIA para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia.
5. Informar a PRECIA tan pronto sea identificado, de cualquier falla en el acceso a los canales oficiales, falla en la estructura de la información o cualquier otro problema en el servicio de PRECIA. Sin perjuicio de la responsabilidad de PRECIA en la información que suministra.
6. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que sean requeridas para la adecuada recepción de la información y servicios que PRECIA le provea.

7. Cumplir con las obligaciones que la ley le establece de acuerdo con su respectivo régimen legal y con los regímenes de autorregulación aplicables según su naturaleza.
8. Suministrar a PRECIA de manera adecuada, suficiente, oportuna y/o completa la información o datos requeridos por PRECIA para los servicios de proveeduría de precios o actividades conexas, que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de los servicios contratados a PRECIA.
9. Usar la información suministrada o publicada por PRECIA únicamente para los fines establecidos en el respectivo Contrato.

Parágrafo: Los Clientes serán los únicos responsables por la aplicación, el uso y/o los resultados obtenidos a partir de la Información suministrada por PRECIA. Por lo anterior, los Clientes ampararán y mantendrán indemne a PRECIA de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, multas, requerimientos y costos que tengan por objeto o efecto ordenar a PRECIA el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento con ocasión de la prestación de los servicios de PRECIA o de la aplicación, el uso y/o los resultados obtenidos por los Clientes a partir de la Información suministrada por PRECIA.

Artículo 5.5. Derechos de los clientes de PRECIA. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Los clientes de PRECIA tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la información y los demás servicios que contraten con PRECIA, en los términos y condiciones pactados en el contrato de vinculación que acuerden con PRECIA.
2. Consultar la información relacionada con los servicios que contratan a PRECIA, según las especificaciones y en los términos indicados por ésta última.
3. Solicitar a PRECIA el suministro de los mecanismos para acceder a los canales oficiales de PRECIA para la publicación de la información.
4. Formular comentarios a los proyectos de modificación al reglamento de funcionamiento o de las metodologías de valoración, dentro de los plazos establecidos para el efecto.
5. Impugnar la información de valoración publicada por PRECIA, acorde con el Procedimiento de Impugnación establecido en el Anexo No. 03 del presente Reglamento.
6. Los demás establecidos en el Reglamento de funcionamiento, en los Manuales e Instrucciones y en los contratos de vinculación que se acuerden con PRECIA.
7. Dar por terminado el contrato suscrito con PRECIA en cualquier momento, previa comunicación enviada a PRECIA con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de la respectiva terminación.

Artículo 5.6. Claves de acceso al Sistema. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

Los clientes accederán a los canales oficiales para el suministro de la información, utilizando los mecanismos de verificación que PRECIA establezca y que sean asignados a los funcionarios de los Clientes que sean autorizados para su manejo. Los clientes garantizarán su uso adecuado y su conservación en condiciones seguras, teniendo en cuenta que los mecanismos de verificación asignados para su respectiva utilización serán responsabilidad del cliente y de los funcionarios asignados para su respectiva utilización. En consecuencia, PRECIA no tendrá responsabilidad alguna en el uso inadecuado de los mecanismos de verificación utilizados por el cliente, ni en la asignación o utilización de la misma por sus funcionarios, dependientes, contratistas o terceros.

Artículo 5.7. Desvinculación de clientes

Una vez se desvincule un cliente de PRECIA, se procederá a suspender el suministro de los servicios que PRECIA le provee y a desactivar los usuarios y/o contraseñas con las cuales cuente el cliente. Lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos que la respectiva desvinculación genere en el marco de los contratos suscritos entre PRECIA y el cliente que se desvincula.

Artículo 5.8. Tarifas por los servicios del Sistema.

Las tarifas que PRECIA cobre a sus clientes por la prestación de sus servicios, serán las que fije la Junta Directiva de PRECIA.

Para la fijación de estas tarifas se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios: (i) uniformidad: esto es, deben ser uniformes por producto; (ii) homogeneidad: es decir, no se determinarán por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los clientes; (iii) irretroactividad: no podrán ser retroactivas; (iv) publicidad: las tarifas fijadas deberán ser publicadas en la página Web de PRECIA y (v) especificidad: los productos en los cuales PRECIA desarrolle de manera particular las metodologías de valoración para instrumentos específicos, implicarán la determinación de tarifas particulares, acorde con la clasificación del respectivo instrumento dentro de los productos existentes, con la complejidad técnica de la valoración requerida, con los insumos requeridos para la valoración, así como las fuentes de información disponible y sus costos, la dificultad en implementar la metodología de valoración de manera específica y los desarrollos o ajustes de la infraestructura tecnológica de PRECIA para la valoración del respectivo instrumento.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios que PRECIA preste a sus clientes.

Artículo 5.9. Acuerdo de Nivel del Servicio. (Este artículo fue incorporado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

A través de Boletines Normativos, PRECIA definirá las condiciones técnicas, operativas y características específicas de la prestación de sus servicios, las cuales estarán incorporadas en Acuerdos de Niveles de Servicio con sus Clientes.

Parágrafo: PRECIA, en cualquier momento, podrá modificar los Acuerdos de Niveles de Servicio de que trata el presente artículo, informando a los Clientes con una antelación no inferior a treinta (30) días a la entrada en vigencia de dichas modificaciones o cambios, salvo que se trate de cambios o modificaciones que se fundamenten en instrucciones de las autoridades de vigilancia y control o en necesidades urgentes de PRECIA, que no permitan o impidan dar tal aviso oportunamente. En tal sentido, los Clientes aceptan que PRECIA podrá modificar las condiciones y/o características contenidas en los Acuerdos de Niveles de Servicio, por razones de orden normativo o técnico, así como por órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes.

CAPÍTULO VI METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN

Artículo 6.1. Expedición de las metodologías de valoración. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

Las metodologías de valoración de las inversiones y sus respectivas actualizaciones, serán elaboradas por el Comité de Valoración, quien deberá proponerlas a la Junta Directiva, para su aprobación final.

Para efectos de la expedición, la Secretaría del Comité de Valoración enviará a los miembros del Comité de Valoración, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en que haya de considerarse cualquier proyecto de metodología de valoración o actualización de una existente, el respectivo proyecto, junto con los criterios técnicos, estadísticos y matemáticos que soporten la respectiva propuesta.

Una vez estudiado el proyecto de metodología de valoración por el Comité de Valoración, éste ordenará su publicación para sugerencias o comentarios de sus clientes, por un plazo de al menos cinco (5) días hábiles. Vencido este término, la Secretaría del Comité de Valoración remitirá los comentarios consolidados, en forma previa a la realización de la reunión del Comité de Valoración en que el proyecto de metodología de valoración deba considerarse.

Agotada esta etapa y una vez aprobado el proyecto de metodología de valoración por el Comité de Valoración, el mismo será presentado a la Junta Directiva de PRECIA para su aprobación definitiva.

Una vez la Junta Directiva imparta la aprobación a una metodología de valoración, o a una actualización PRECIA deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la respectiva metodología de valoración, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su implementación, para su consideración y eventual objeción.

Parágrafo transitorio: El término de quince (15) días hábiles previsto en el presente artículo para la remisión de las metodologías de valoración aprobadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a treinta (30) días hábiles, durante el período indicado en la Instrucción Tercera de la Circular Externa 006 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen o adicione.

Una vez implementada la metodología de valoración aprobada, PRECIA deberá remitirla a los organismos de autorregulación, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles después de la fecha de implementación.

Estas metodologías de valoración podrán ser objetadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos previstos en las leyes y cuando ello ocurra, PRECIA procederá conforme al procedimiento establecido en el Anexo No. 02.

PRECIA prestará al Comité de Valoración la asistencia técnica y apoyo requeridos para efectos del estudio y análisis de todo lo pertinente a las metodologías de valoración, en cuanto a su adopción, modificación, actualización, ajuste y seguimiento. Esta asistencia técnica de PRECIA podrá prestarse a través de los subcomités técnicos de que trata el artículo 2.5. del presente Reglamento.

Artículo 6.2. Documentación de las metodologías de valoración. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Los modelos desarrollados en las metodologías de valoración y sus modificaciones o adiciones, serán incorporados en los Manuales que se expidan conforme lo previsto en el presente Reglamento. Igualmente PRECIA conservará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación, los documentos que incorporen los criterios técnicos, estadísticos y matemáticos que soporten las metodologías de valoración, conforme se prevé en las normas sobre la materia.

Parágrafo: Para los servicios del artículo 3.2.5 de la Parte III, Título IV, Capítulo IV de la Circula Básica Jurídica, o cualquier otro tipo de actividad contemplada en el artículo 2.16.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010, PRECIA mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, los organismos de autorregulación y los clientes, las metodologías, fórmulas matemáticas, o cualquier otro tipo de información relacionada con el procedimiento de cálculo de estos servicios.

Artículo 6.3. Eventos no previstos en las metodologías de valoración.

Ante eventos no previstos en las metodologías de valoración, PRECIA procederá a suspender la publicación de la información relacionada con el cálculo y suministro de valoración del activo afectado, informando a sus clientes, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación dicha situación.

Para efectos de implementar una solución al evento no previsto en forma inmediata, PRECIA deberá revisar los parámetros de cálculo, la información suministrada por sus fuentes de información, los modelos de medición, cálculo y análisis utilizados, los demás elementos tenidos en cuenta dentro de las metodologías de valoración y de ser necesario, PRECIA deberá consultar al menos a tres (3) miembros del Comité de Valoración, luego de lo cual determinará la forma de cálculo y suministro de la información para valoración del respectivo activo, documentando el procedimiento realizado y efectuando la correspondiente publicación a los clientes.

Si del anterior procedimiento se deriva la implementación de una metodología de valoración alternativa o de contingencia, PRECIA podrá implementarla de manera transitoria y para que adquiera el carácter de definitiva, deberá obtener la aprobación

del Comité de Valoración y la Junta Directiva, dentro de un plazo que no excederá cinco (5) días hábiles después de implementada dicha metodología de valoración. En este evento, la metodología de valoración propuesta no deberá surtir el trámite ordinario de aprobación, requerido en este Reglamento.

La implementación de metodologías de valoración alternativas o de contingencia también podrá realizarse en aquellos eventos en los cuales la Superintendencia Financiera objete las metodologías de valoración que PRECIA esté aplicando, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

En cualquier caso, el uso de metodologías de valoración alternativas o de contingencia, deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma inmediata.

Artículo 6.4. Titularidad de los derechos que surjan sobre las metodologías de valoración

La titularidad de los derechos patrimoniales y morales que surjan respecto a las metodologías de valoración creadas, expedidas y/o implementadas por PRECIA, será exclusiva de PRECIA y en ningún caso corresponderá a los clientes, a las entidades fuentes de información, a terceros o a cualquier otro ente que tenga acceso a dichas metodologías de valoración.

CAPÍTULO VII AUDITORÍA DEL SISTEMA

Artículo 7.1. Auditoría externa operativa e informática.

PRECIA, si así lo considera necesario, previa autorización de la Junta Directiva, designará a una entidad independiente, la cual deberá acreditar experiencia en materia de auditoría operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional e internacional. En caso de que se decida contar con el Auditor Externo, éste deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del Sistema para constatar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del programa y de los equipos.
2. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas.
3. Rendir informes a la Junta Directiva o a los Comités que éste designe y demás instancias administrativas de PRECIA en los términos y con la periodicidad que éste establezca. Dichos informes estarán a disposición de las autoridades de inspección, vigilancia o control.
4. Realizar periódicamente pruebas que considere necesarias en el Sistema, previa coordinación con el PRECIA, así como pruebas en forma específica cuando se presenten fallas en el Sistema, y proponer medidas correctivas.
5. Formular y evaluar las pruebas requeridas cuando se producen cambios en el software o en el hardware utilizado por el Sistema, previa coordinación con PRECIA.
6. Evaluar los planes de contingencia y las pruebas que se realicen sobre ellos.

7. Evaluar los manuales y procedimientos relacionados con la operación del Sistema, así como el resultado de la aplicación de las metodologías de valoración.
8. Las demás que le señale la Junta Directiva de PRECIA.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, MANUALES E INSTRUCCIONES

Artículo 8.1. Regulación Aplicable al Sistema.

Para dar cumplimiento a las funciones que le corresponden a PRECIA en su calidad de proveedor de precios de valoración, podrá expedir, modificar y derogar total o parcialmente el Reglamento de funcionamiento, Manuales e Instrucciones los cuales resultarán aplicables a sus clientes y a quienes se constituyan como destinatarios de las respectivas disposiciones, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 8.2. Alcance y aprobación del Reglamento de funcionamiento.

A través del Reglamento de funcionamiento, PRECIA expedirá aquellas reglas de carácter general adoptadas en relación con el Sistema, con el procedimiento para la impugnación y en general, con las actividades que ejecuta en su calidad de proveedor de precios de valoración.

La aprobación del Reglamento de funcionamiento que se expida sobre el Sistema, y las modificaciones y adicionales a los mismos, corresponderá a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa aprobación de la Junta Directiva y del Comité de Valoración.

Se entenderá que los anexos relacionados con las reglas de integración y funcionamiento del Comité de Valoración de PRECIA, con el procedimiento en caso de objeciones a las metodologías de valoración por la Superintendencia Financiera de Colombia y el procedimiento de impugnación, así como cualquier otro que se expida sobre el presente Reglamento, formará parte integral del mismo.

Artículo 8.3. Procedimiento previo a la aprobación del Reglamento.

La Secretaría del Comité de Valoración enviará a los miembros del Comité de Valoración, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en que haya de considerarse el asunto, cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento para su estudio.

Sin embargo, dentro de las mismas sesiones del Comité de Valoración se podrá determinar el trámite de una propuesta de Reglamento de funcionamiento o modificación al mismo, para ser sometida a su correspondiente aprobación, sin necesidad del envío previo de que trata el inciso anterior.

Una vez estudiado el proyecto de Reglamento de funcionamiento por el Comité de Valoración, éste ordenará su publicación para sugerencias o comentarios de sus clientes, por un plazo de al menos tres (3) días hábiles. Vencido este término, la Secretaría del Comité de Valoración deberá consolidar los comentarios recibidos y remitirlos en forma previa a la realización de la reunión del Comité de Valoración en que el proyecto de Reglamento de funcionamiento deba considerarse.

Agotada esta etapa y una vez aprobado el proyecto de Reglamento de funcionamiento por el Comité de Valoración, el mismo será presentado a la Junta Directiva de PRECIA para su aprobación definitiva.

En caso excepcional, la Junta Directiva por razones de urgencia podrá aprobar directamente el Reglamento de funcionamiento, sin que previamente sea necesario surtir el procedimiento de que trata el presente artículo. En este evento, se deberá explicar al Comité de Valoración las razones de urgencia con base en las cuales se acude a este mecanismo excepcional de aprobación.

PRECIA prestará al Comité de Valoración la asistencia técnica y jurídica requerida para efectos del estudio y análisis de los proyectos de Reglamento de funcionamiento, en cuanto a su adopción, modificación, actualización y ajuste. La asistencia técnica que PRECIA provea, podrá prestarse a través de los subcomités técnicos de que trata el artículo 2.5. del presente Reglamento.

Artículo 8.4. Presentación del Reglamento de funcionamiento ante la Superintendencia Financiera.

El representante legal de PRECIA enviará ante la Superintendencia Financiera de Colombia, las modificaciones y adiciones al Reglamento de Funcionamiento que se pretendan introducir, para su respectiva aprobación.

Artículo 8.5. Alcance de los Manuales e Instrucciones.

Los Manuales que expida PRECIA serán utilizados para el compendio y divulgación de las metodologías de valoración y de sus modificaciones.

Así mismo, PRECIA expedirá Instrucciones a sus clientes respecto al uso de las respectivas metodologías de valoración y a aspectos técnicos, operativos, administrativos, financieros o legales que estén referidos a la vinculación existente entre PRECIA y sus clientes.

Tanto los Manuales como las Instrucciones estarán a disposición de los clientes de PRECIA, organismos de autorregulación y la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los mecanismos de publicidad que PRECIA emplee para el efecto tal como correos electrónicos, comunicaciones escritas, u otros que permitan la divulgación de dichos Manuales e Instrucciones.

CAPÍTULO IX MEDIOS DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS Y NORMAS

Artículo 9.1. Mecanismos de publicación del Reglamento de funcionamiento, Manuales e Instrucciones.

PRECIA informará a sus clientes y a la Superintendencia Financiera de Colombia a través de Boletines Normativos, los proyectos de modificación o adición, como los textos aprobados de su Reglamento de funcionamiento y metodologías de valoración.

Las modificaciones o expedición del Reglamento de funcionamiento, Manuales e Instrucciones, entrarán en vigencia, en virtud de su publicación en los Boletines

Normativos divulgados por PRECIA y su entrada en vigencia se entenderá a partir del día hábil siguiente a su publicación, salvo que se disponga una oportunidad diferente.

Artículo 9.2. Medios de publicación.

Los Boletines Normativos que expida PRECIA, se publicarán a través de la página Web de PRECIA con acceso a los clientes, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación.

PRECIA en todo caso, podrá utilizar mecanismos adicionales, para realizar la difusión de los Boletines Normativos.

Artículo 9.3. Presunción de conocimiento.

Se entiende que los clientes, las personas vinculadas a éstos y los terceros relacionados, conocen y aceptan el Reglamento de funcionamiento, Manuales e Instrucciones expedidos por PRECIA, que se encuentren publicados. En consecuencia, en ningún momento servirá como excusa la ignorancia de dicho Reglamento, Manuales e Instrucciones y por lo tanto los mismos obligan en los términos en ellos previstos.

Parágrafo: Para los efectos previstos en este artículo se entiende por personas vinculadas a los clientes y entidades fuentes de información, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Artículo 9.4. Jerarquía normativa.

En caso de conflicto entre lo previsto en el presente Reglamento, Manuales e Instrucciones, primará en su orden lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento, luego lo previsto en los Manuales y por último lo previsto en las Instrucciones.

Artículo 9.5. Información al público en general. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

PRECIA podrá publicar en su página Web información de interés para el público en general, relacionada con la información sobre sus productos y cualquier otra información que considere, pueda contribuir con la transparencia e integridad del mercado.

CAPÍTULO X

MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y OBSERVACIONES

Artículo 10.1. Solución de divergencias u observaciones

Cuando un cliente presente alguna divergencia, comentario o solicitud sobre las actividades de PRECIA relacionadas con (i) la expedición de las metodologías de valoración y el reglamento de funcionamiento y, (ii) la prestación de los servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información actualizada para la valoración de inversiones, deberá formularla por escrito y debidamente sustentada ante PRECIA.

PRECIA dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud, determinará sí para analizar y decidir sobre la misma, requiere la intervención y apoyo del Comité de Valoración. En este caso, una vez recibido el escrito o la solicitud, PRECIA recabará la información necesaria para que el Comité de Valoración pueda tener los elementos para realizar el análisis correspondiente, sin perjuicio de que PRECIA pueda requerir al cliente una ampliación o aclaración de la divergencia u observación presentada.

En caso de que la decisión adoptada por PRECIA derive en una modificación al Reglamento de funcionamiento o a las metodologías de valoración, deberá surtirse el procedimiento correspondiente. En caso contrario, PRECIA comunicará a los interesados, la decisión adoptada. En cualquier evento, las decisiones adoptadas por PRECIA sobre la respectiva solicitud, deberán ser informadas al cliente que la formuló, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, salvo que se requiera un término mayor para adelantar el trámite contemplado en el presente artículo, caso en el cual también se informará de ello al cliente solicitante.

CAPÍTULO XI MECANISMOS PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 11.1. Cláusula compromisoria

Dentro del contrato celebrado entre los clientes e PRECIA, se incluirá una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los clientes o entre éstos e PRECIA con ocasión del desarrollo del objeto de dicho contrato, o de la interpretación, ejecución, terminación del mismo, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha en la cual PRECIA sea informado del hecho objeto de controversia, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

Parágrafo: En aquellos asuntos que sean susceptibles de ser tramitados a través del procedimiento de impugnación previsto en el Anexo No. 03 del presente Reglamento o del mecanismo para resolución de controversias y observaciones contemplado en el artículo 10.1. del mismo, será requisito indispensable surtir dichos procedimientos de manera previa a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 12.1. Mecanismos en caso de contingencia. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

PRECIA en desarrollo del control del riesgo operacional cuenta con un plan de continuidad de negocios que permite mantener operativo los servicios que presta como proveedor de precios para valoración. Si se presenta cualquier circunstancia calificada como contingencia de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Crisis y Continuidad del Negocio de PRECIA, que no permita prestar los servicios en los términos del presente Reglamento, PRECIA podrá suspender el suministro de información para la valoración de inversiones, para uno o varios productos, sin previo aviso a sus clientes, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio. En todo caso, una vez suspendido el suministro de información para la valoración de inversiones, informará de ello a sus clientes, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación, a través de la página web, listas de correo electrónico, blog o cualquier otro medio establecido como mecanismo de comunicación, conforme a la definición establecida en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Los términos y condiciones de operación de los mecanismos de contingencia, la suspensión y/o extensión de los horarios para la recepción y envío de información, serán definidos por PRECIA mediante Instrucciones que determinen la adopción de estas medidas transitorias.

Parágrafo Segundo: En todo caso, ante la imposibilidad de restablecer la prestación de los servicios, los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de PRECIA el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:

- 1.1.1. Activos de Renta Fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.1.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 1.1.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Esta situación se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los clientes y a los organismos de autorregulación.

Artículo 12.2. Mecanismos en caso de contingencia asociadas a Fallas en el Suministro de Información para valoración y/o precios. (Este artículo fue incorporado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

En el evento que PRECIA determine que una circunstancia califica como falla en el suministro de información, PRECIA podrá recalcular y publicar la información y/o precios corregidos, sin superar la hora de publicación definitiva establecida en este Reglamento de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Cuando ocurran estos eventos, PRECIA informará el mismo día acerca del recalcular y la nueva hora de publicación a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los clientes y a los organismos de autorregulación, a través de la página web, listas de correo electrónico, blog o cualquier otro medio establecido como mecanismo de comunicación, conforme a la definición establecida en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Se considera información para valoración incorrecta o incompleta o con errores producidos por fallas operativas en la aplicación de la metodología de valoración, la siguiente:

- a. Información para valoración incorrecta o con errores producidos por fallas operativas: aquella que, luego de realizarse su publicación definitiva, no refleja la aplicación de las metodologías de valoración, debido a inconsistencias producidas: i. por errores en el Sistema; ii. por fallas en los controles establecidos en el Sistema; iii. por errores en la ejecución de los procedimientos operativos dispuestos para su aplicación; iv. por la no inclusión de toda la información enviada por las fuentes de información a PRECIA; v. por información inexacta enviada por las fuentes de información a PRECIA; o vi. por información incompleta enviada por las fuentes de información a PRECIA.
- b. Información para valoración incompleta: aquella en la que, luego de su publicación definitiva, se evidencia que: i. no incluye toda la información enviada por las fuentes de información a PRECIA; ii. es publicada por PRECIA de manera incompleta.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 13.1. Objeto de servicios los adicionales y complementarios. (Este artículo fue incorporado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

PRECIA en el ejercicio de su objeto social, enmarcado en el desarrollo de actividades complementarias a la proveeduría de precios, podrá realizar actividades que tienen por objeto generar servicios adicionales y complementarios encaminados a la ejecución de mecanismos que permitan ofrecer:

- i) Servicios de cálculo;
- ii) Herramientas para la administración, manejo, análisis y gestión de las inversiones;
- iii) Recolección y distribución de información complementaria obtenida a partir del desarrollo del objeto social de PRECIA.
- iv) Cálculo y distribución de índices.
- v) Cualquier otra actividad que se pueda considerar complementaria en los términos de la normatividad vigente y de los Estatutos Sociales.

Capítulo XIV

PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Artículo 14.1. Aprobación del Protocolo. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento la Resolución Número 0674 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

Artículo 14.2. Ámbito de Aplicación. De acuerdo con su régimen legal, PRECIA como Administrador del Sistema se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 14.3. Incorporación del Protocolo de Crisis.

PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

1. GENERALIDADES

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante "Protocolo") establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1 Escenarios/ Eventos de Crisis

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

- 1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:
- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
 - b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
 - c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 ("Reglas de Operación").

1.1.2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de **origen** financiero ("crash" financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas².

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2 Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

- 1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (*Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo*) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decreta el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3 Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo, serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4 Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.

7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5 Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii) estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes ("MAPs") del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6 Políticas y reglas de divulgación del Protocolo

1.6.1 Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.

1.6.2 El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1 Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 2.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2 Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3. Convocar al Comité de Crisis.
- 2.2.4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9. Determinar la Terminación de la crisis.

- 2.2.10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

- 3.1. Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.
- 3.2. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.3. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.4. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 “Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos” se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada (s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	

4. MODELO DE GOBIERNO

4.1 Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

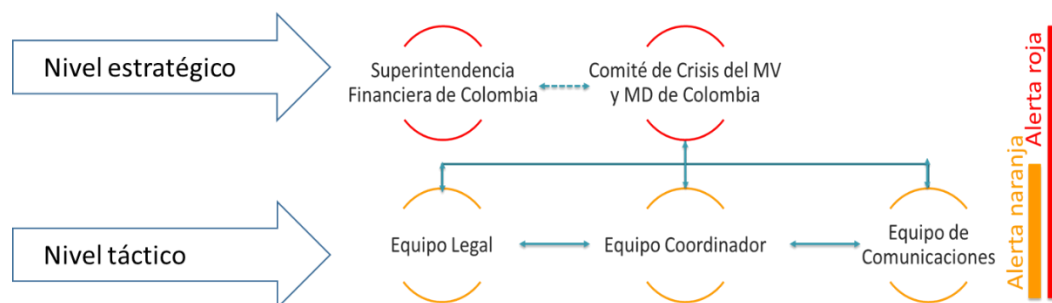
1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de "asegurar la confianza pública en el sistema financiero", "supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia", y de "prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe"..

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2 Derechos y obligaciones

4.2.1 *Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas*

a. Derecho a:

- Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
- Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
- Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.

b. Obligación de:

- Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
- Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
- Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
- Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2 *Derechos y obligaciones de los MAPs*

a. Derecho a:

- Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
- Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

b. Obligación de:

- Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.

- ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
- iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
- iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
- v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
- vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3 Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1 Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- b. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- c. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- d. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- e. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- f. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- g. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- h. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- i. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- j. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- k. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- l. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- m. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- n. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- o. Promover la mejora continua del Protocolo.

- p. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- q. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- r. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- s. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- t. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- u. Definir las estrategias de continuidad.
- v. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- w. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- x. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- y. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- z. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- aa. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2 Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

1. Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

2. *Sesión extraordinaria*

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

3. *Quórum deliberatorio y mayorías decisorias*

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4. *Presidente y Secretario*

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

5. *Actas de las sesiones*

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

6. *Análisis de transparencia*

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4 Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.

- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.
- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

7. *Sesiones del Equipo Coordinador*

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

8. *Sesión ordinaria*

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

9. *Sesión extraordinaria*

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5 Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1 Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2 Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6 Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1 Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.

- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2 Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7 Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, "*el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura*", el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se registrarán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

7.1 Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas, se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2 Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.

- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3 Canales de comunicación

7.3.1 *Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura*

- ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alterno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.

- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2 **Canales de comunicación hacia los grupos de interés**

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidores	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook.	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público.
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los	Información a MAPs

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Páginas web	proveedores de comunicaciones. La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

7.4 Grupos de interés

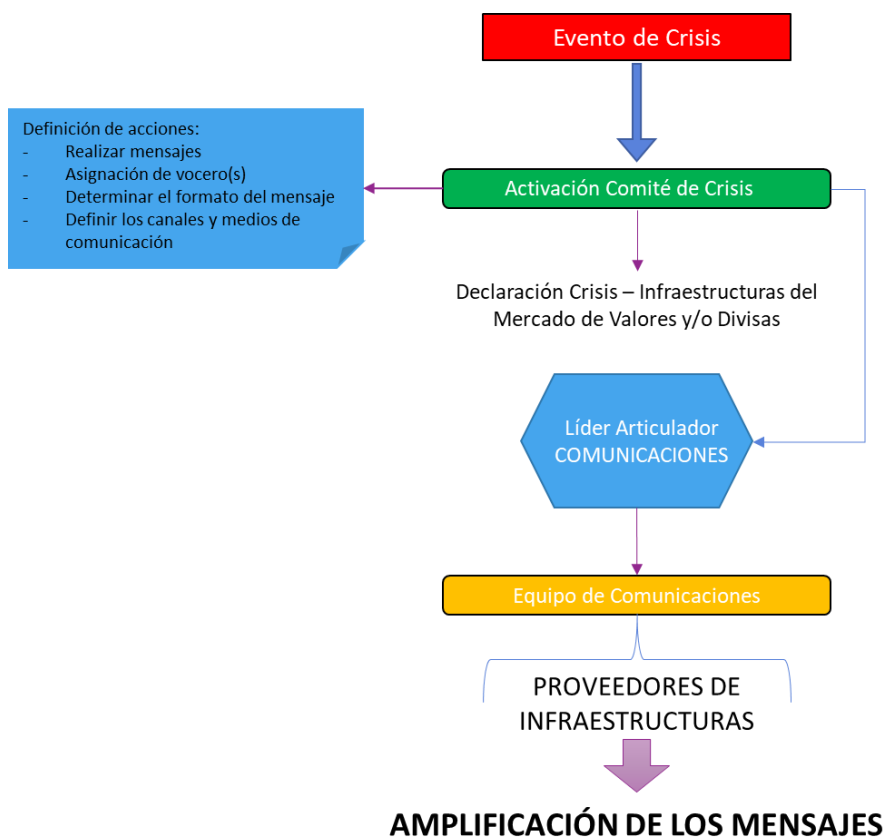
1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias
 - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
 - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
 - ✓ Corporaciones Financieras
 - ✓ Compañías de Financiamiento
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
 - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SED PES)
 - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
 - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
2. Emisores de Valores
3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA
4. Custodios internacionales
5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores

11. Líderes de opinión
12. Opinión pública
13. Organismos de Emergencia y Fuerza Pública

7.5 Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6 Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPs y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPs previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. OBJETIVO

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados

y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas ("Comité" o "Comité de Crisis") actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.

3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo, previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.

3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *"pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia"*.

3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

- 1. Interconexión:** Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.
- 2. Conciliación y arqueo:**

- 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
- 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.
- 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
- 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
- 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

- 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
- 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación y liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones.

- 4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

- 4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;
- 4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;
- 4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;
- 4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

- 4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.
- 4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.
- 4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

- 1.1.1. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:
 - a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
 - b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- 1.1.2. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.3. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos

centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.

1.2. Fechas de cumplimiento:

- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
- 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
- 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
- 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
- 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
- 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
- 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.

- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
 - 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
 - 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.
 - 1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.
- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:
- 1.5.1. Operaciones de contado renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 - 1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:

2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.

2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la

Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como

consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador.

En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

- 2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación, deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones, según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de ésta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se

declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá la el envío y tramite de operaciones.

- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.

Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

ANEXO No. 4 ESTRUCTURA DE GOBIERNO

COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor - Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entidad	Representante Principal
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente Comercial
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa

En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos

---FIN PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS---

Capítulo XV

MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DEL MARCO DE GESTIÓN DE METODOLOGÍAS

Artículo 15.1 Mecanismos para la gestión del Marco de Gestión de Metodologías. (Este artículo fue incorporado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

El Marco de Gestión de Metodologías (el MGM) busca realizar una supervisión continua del desempeño de las metodologías de valoración, a través de las siguientes fases:

Fase de diseño y desarrollo: hace referencia al proceso de estudio y posterior estructuración de las metodologías de valoración, así como de sus modificaciones. Este proceso debe contemplar las siguientes directrices: i) definición objetiva de la finalidad de cada metodología o modificación, ii) revisión de la documentación académica y/o empírica que respaldan las distintas metodologías de valoración. Dicha validación debe garantizar que el diseño y la construcción de las metodologías sean consistentes con las más recientes investigaciones académicas publicadas y con las prácticas de la industria local e internacional. Adicionalmente, debe evaluarse los supuestos claves de cada modelo, así como los mecanismos o procedimientos de selección de los datos insumo, de manera que se garanticen que los mismos son representativos del mercado, iii) evaluación de la calidad y la pertinencia de la información utilizada como insumo de valoración de cada metodología y iv) procedimientos de pruebas para evaluar que las metodologías arrojen resultados que sean representativos del mercado.

Fase de implementación: se refiere al momento a partir del cual una metodología de valoración y/o modificación ha surtido todo el trámite de expedición y, por tanto, está siendo utilizada en el proceso de valoración. En esta etapa, se debe considerar todas las actividades concernientes para que tanto operativa y técnicamente las metodologías implementadas sean aplicadas de manera correcta y eficiente en todo el proceso de valoración.

Fase de validación: se refiere al conjunto de procesos destinados a verificar el adecuado funcionamiento de las metodologías de valoración. Todos los componentes del proceso de valoración (entrada, procesamiento y resultados) deben ser sujetos de evaluación. El proceso de validación debe comprender los siguientes componentes: i) Monitoreo: se deben diseñar e implementar un programa de pruebas y evaluación periódica del desempeño, robustez, sensibilidad y estabilidad de las metodologías, que incluya la verificación de procesos y evaluación comparativa de las mismas. Asimismo, se debe realizar, de ser posible, una evaluación comparativa de los precios que hayan sido transados con los precios que son objeto de valoración, ii) Evaluación: comprende el proceso de análisis de los resultados de los precios y/o información con el objetivo de verificar y confirmar la calidad de estos. La evaluación debe basarse en pruebas estadísticas u otras medidas cuantitativas, dependiendo de las características propias de cada metodología, y podrá incluir el juicio experto de los miembros del Comité de Valoración. En cualquier caso, se debe respaldar y documentar tanto la elección de las pruebas a practicar, así como, la interpretación de los resultados de estas.

Parágrafo: Los responsables del desarrollo de cada una de las fases del MGM, la periodicidad del desarrollo de la fase de validación, los procedimientos para determinar

e implementar las modificaciones metodológicas o de procesos que surjan de estas revisiones, los medios a través de los cuales se informarán los resultados de los referidos ejercicios, así como los documentos que reflejen la metodología o procesos dispuestos serán establecidos en el Marco de Gestión de Metodologías de PRECIA.

Parágrafo Primero: El Marco de Gestión de Metodologías estará a disposición de los clientes en la página web de PRECIA.

ANEXO No. 01

REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VALORACION PRECIA

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y FACULTADES

Artículo 1.1.1. Objeto del Comité de Valoración

El Comité de Valoración se constituye como un órgano de apoyo técnico a PRECIA y a la Junta Directiva de PRECIA, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, proponer y aprobar de manera previa a su expedición por parte de la Junta Directiva, los proyectos de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Sistema y de las metodologías de valoración y sus actualizaciones.
2. Elaborar, proponer y aprobar de manera previa a su expedición por parte de la Junta Directiva, los procesos para la impugnación de la información publicada por PRECIA.
3. Solucionar las divergencias y observaciones que presenten los clientes sobre la implementación del Reglamento de funcionamiento y de las metodologías de valoración, conforme los mecanismos previstos en el presente Reglamento.
4. Asesorar a PRECIA en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Sistema y para la adecuada aplicación de las metodologías de valoración.
5. Hacer seguimiento al desempeño de las metodologías de valoración implementadas, con la periodicidad establecida en los respectivos Manuales, a través de mecanismos o herramientas que permitan verificar dicho seguimiento y dejar los respectivos soportes.
6. Estudiar y proponer cambios técnicos u operativos al Sistema.
7. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

Artículo 1.1.2. Facultades del Comité de Valoración *(Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)*

El Comité de Valoración tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta Directiva las metodologías de valoración y los modelos de valoración, de instrumentos financieros, derivados e índices, así como revisar dichas metodologías para mantenerlas actualizadas. Lo anterior, incluye también las modificaciones que sobre estas metodologías de valoración y modelos se efectúen.
- II. Solucionar las controversias y observaciones que sobre las metodologías de valoración presenten sus clientes o autoridades.

- III. Establecer la composición de subcomités técnicos que coadyuven la ejecución de las funciones que el Comité de Valoración tiene a su cargo, en consonancia con lo previsto en el artículo 2.5. del presente Reglamento.
- IV. Las demás que les confiera de manera expresa el presente Reglamento, la Junta Directiva y el Marco de Gestión de Metodologías.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 1.2.1. Integración del Comité de Valoración

El Comité de Valoración de PRECIA estará integrado por siete (7) miembros principales, de los cuales al menos tres (3) deberán tener la calidad de miembros independientes.

Los miembros serán remunerados por PRECIA, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva. En ningún caso se considerará que los miembros del Comité de Valoración ostentan la calidad de administradores de PRECIA.

El Comité de Valoración contará así mismo con un Secretario que tendrá a su cargo la verificación de que las sesiones del Comité de Valoración queden incorporadas en las actas y que los documentos requeridos por los miembros para la adopción de las decisiones a que haya lugar, circulen entre los responsables de los mismos y los miembros del Comité.

Artículo 1.2.2. Designación de Miembros del Comité de Valoración

La designación de los miembros del Comité de Valoración se realizará por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. En todo caso, podrán ser removidos cuando se presenten tres (3) ausencias injustificadas a las respectivas sesiones.

De los siete (7) miembros principales, al menos cuatro (4) serán designados por la Junta Directiva de PRECIA; los tres (3) miembros restantes, serán elegidos por tres (3) gremios a los que pertenezcan los clientes de PRECIA que sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 1.2.3. Requisitos para ser miembro del Comité de Valoración

Serán elegibles como miembros del comité de valoración las personas que cumplan con las siguientes características:

- a. Ser mayor de veinticinco (25) años;
- b. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas del mercado de valores, financieros o afines y poseer conocimiento técnico sobre las actividades que PRECIA desempeña;
- c. No haber sido condenado por delito alguno;
- d. No haber sido sancionado, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.
- e. Cumplir con los supuestos de independencia, en el caso de los miembros independientes.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Valoración se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones

establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

Artículo 1.2.4. Miembros independientes.

Se entenderá que un miembro del Comité de Valoración es independiente cuando, en ningún caso, ostente las siguientes condiciones o calidades:

1. Administrador o funcionario del Proveedor de Precios para Valoración o de sus entidades vinculadas de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2. de Decreto 2555 de 2010 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de PRECIA o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de PRECIA.
3. Beneficiario real del cinco por ciento (5%) o más del capital con derecho a voto de PRECIA.
4. Administrador o accionista de una entidad cliente, así como de su matriz, controlante o subordinada, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
5. Socio, asociado o empleado de sociedades o entidades que presten servicios de asesoría o consultoría a PRECIA o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte éste, cuando los ingresos por dicho concepto representen para el socio, asociado o empleado, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos durante el año calendario anterior.
6. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un administrador de PRECIA, Persona que reciba de PRECIA alguna remuneración diferente a los honorarios que pueda percibir como miembro del comité de valoración.
7. Cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de algunas de las personas catalogadas como no independientes de conformidad con los numerales anteriores.

Artículo 1.2.5. Elección del Presidente y Secretario del Comité de Valoración

El Comité de Valoración anualmente elegirá de entre miembros, a la persona que presidirá el Comité. Además el Comité de Valoración nombrará al Secretario del Comité, quien podrá ser un miembro del Comité o un funcionario de PRECIA.

En el caso en que el Presidente o el Secretario estén ausentes, el Comité de Valoración designará para la sesión respectiva, la persona que los suplirá en sus funciones.

Artículo 1.2.6. Facultades del Presidente del Comité de Valoración. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

El Presidente del Comité de Valoración tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar a través de la Secretaría del Comité las respectivas reuniones, cuando lo soliciten al menos tres de los miembros del Comité de Valoración.
- b. Presidir las reuniones del Comité de Valoración.
- c. Realizar un informe semestral por escrito a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas por el propio comité, o bien con la periodicidad que determine la misma Junta.
- d. Instruir al Gerente General para que éste presente a la Junta Directiva las propuestas del Comité de Valoración que deban ser sometidas a su consideración.
- e. Aquellas otras actividades que le encomiende el Comité de Valoración.

Artículo 1.2.7. Participación de la Administración en el Comité

El Gerente General de PRECIA y el personal operativo, podrán participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.

Artículo 1.2.8. Conflictos de interés

Los miembros del Comité de Valoración deberán informar a la Junta Directiva a través del Gerente General de PRECIA, cuando estén incurso en alguna situación que pueda generar un conflicto de interés con PRECIA o frente a las funciones que debe cumplir en su calidad de miembro del Comité de Valoración. El conflicto de interés puesto en conocimiento de la Junta Directiva, deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Gobierno Corporativo del Código de Ética y Conducta de PRECIA.

Artículo 1.2.9. Renuncia de los Miembros del Comité de Valoración

Los miembros del Comité de Valoración podrán renunciar a su cargo en cualquier momento dando aviso por escrito de su decisión a la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá nombrar el nuevo miembro del Comité de Valoración, dentro de los tres (3) meses siguientes a que se produzca la renuncia del miembro anterior.

Artículo 1.2.10. Remoción de los Miembros del Comité de Valoración

La Junta Directiva podrá remover, en cualquier momento, a cualquier miembro del Comité de Valoración, cuando exista causa justificada para eso. La Junta Directiva deberá nombrar el nuevo miembro del Comité de Valoración, dentro de los tres (3) meses siguientes a que se produzca la remoción del miembro anterior.

Artículo 1.2.11. Confidencialidad y uso de la de información.

Los miembros del Comité de Valoración deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información o documentación a la que tengan acceso en virtud de su calidad y no podrá hacer uso de la misma para su beneficio o el de terceros, hasta que dicha información se haga pública.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.3.1. Funcionamiento del Comité de Valoración. *(Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)*

El Comité de Valoración sesionará de forma ordinaria una vez cada tres meses; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por PRECIA o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus miembros.

Para la validez de las deliberaciones del Comité de Valoración deberán concurrir no menos de cuatro (4) de sus Miembros, de los cuales dos (2) al menos deberán ostentar la calidad de independiente y, las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.

De lo sucedido en las reuniones del Comité de Valoración se levantarán actas cuyo libro será custodiado en PRECIA, conforme se establece en el Código de Comercio para las actas de la Junta Directiva. En el evento en el que en la sesión se haya considerado la aprobación o modificación de metodologías de valoración y del Reglamento de funcionamiento del Sistema, deberán hacer parte de las respectivas actas, los documentos que incorporen los criterios técnicos, estadísticos y matemáticos que los soporten, cuando a ello haya lugar.

Cuando así se considere conveniente, a las sesiones del Comité de Valoración podrá convocarse, en calidad de invitado a cualquier persona que por las funciones que desempeña represente una participación relevante en los temas a tratar.

Así mismo, el Comité de Valoración podrá apoyarse en especialistas para casos que tengan conocimientos sobre el tema, siendo aplicable a dichas personas la obligación de confidencialidad que se establece en el artículo séptimo de estas mismas reglas.

Las personas a las que se refieren los dos párrafos anteriores podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

ANEXO No. 02

PROCEDIMIENTO EN CASO DE OBJECIONES A LAS METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 2.1. Objeto del procedimiento.

Este procedimiento tendrá como objeto regular aquellos eventos en los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia formule objeciones a una metodología de valoración aprobada por PRECIA, y que haya sido o no implementada por PRECIA.

Artículo 2.2. Objeción.

Se considerará que la Superintendencia Financiera de Colombia ha formulado una objeción a una metodología de valoración, en aquellos eventos en los cuales dicha Superintendencia mediante comunicación escrita, notifique a PRECIA la oposición a una metodología de valoración aprobada por PRECIA, que esté o no implementada.

Las objeciones formuladas a las metodologías de valoración, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, serán informadas a los clientes a través de la página Web de PRECIA el mismo día en que PRECIA tenga conocimiento de las mismas.

Artículo 2.3. Procedimiento en caso de objeción a las metodologías de valoración.

En los casos en los que la Superintendencia Financiera de Colombia objete una metodología aprobada e implementada por PRECIA, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del numeral 2.5. de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Sexto del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. En aquellos eventos en los cuales se presenten objeciones a las nuevas metodologías de valoración (metodologías de valoración no implementadas) o a las modificaciones propuestas:
 - a. PRECIA continuará aplicando la metodología de valoración que venía utilizando hasta tanto se subsanen las causas que dieron origen a la respectiva objeción.
 - b. Igualmente PRECIA informará del anterior procedimiento a sus clientes, al Comité de Valoración y a la Junta Directiva.
 - c. PRECIA convocará al Comité de Valoración y a la Junta Directiva, con el propósito de adelantar el procedimiento ordinario de expedición de metodologías de valoración, para realizar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con las objeciones formuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecer el tiempo requerido para la implementación de tales ajustes.
 - d. En todo caso, PRECIA deberá implementar la nueva metodología de valoración o las modificaciones propuestas, transcurridos cinco (5) días hábiles luego de presentada la respectiva solicitud a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que la Superintendencia Financiera de Colombia determine un término mayor para su implementación, caso en el cual se dará prelación a éste último término.

- II. En aquellos eventos los cuales se presenten objeciones a metodologías de valoración de inversiones que se estén aplicando (metodologías de valoración implementadas):
- a. Presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva objeción, las modificaciones o ajustes a las metodologías de valoración implementadas a las que se refiere la objeción.
 - b. Informarle a los clientes la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 6.3. del presente Reglamento de funcionamiento, a partir de la fecha en la cual se notifique la respectiva objeción de la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cinco (5) días hábiles después de presentados los ajustes por parte de PRECIA a la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la propuesta de ajuste no sea objetada, caso en el cual se continuará con la aplicación de la metodología contemplada para los eventos no previstos en las metodologías de valoración.
 - c. PRECIA convocará al Comité de Valoración y a la Junta Directiva, con el propósito de adelantar el procedimiento ordinario de expedición de metodologías de valoración, para realizar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con las objeciones formuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada la correspondiente objeción. PRECIA podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, la ampliación del plazo previsto para la presentación de los ajustes a que haya lugar, respecto a las objeciones formuladas. Con ocasión de lo anterior, se procederá a ajustar los Manuales para recoger la metodología de valoración con sus respectivas modificaciones.
 - d. Igualmente PRECIA informará del anterior procedimiento a sus clientes.

Parágrafo: La objeción de una metodología de valoración en ningún caso tendrá efecto retroactivo respecto de la información para valoración publicada por PRECIA con anterioridad al momento en que dicha objeción se resuelva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 03

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 3.1. Objeto. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

El proceso de impugnación ofrecido por PRECIA tiene como propósito:

- a. Preservar la integridad y transparencia del proceso previsto para el cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de inversiones.
- b. Reconocer a través de las metodologías de valoración de inversiones, los comportamientos del mercado según la información que proviene de las fuentes de información para valoración con que cuenta PRECIA.
- c. Proveer un mecanismo de carácter general, a través del cual los clientes de PRECIA, puedan ejercer el derecho de rebatir la información publicada.
- d. Velar por la correcta aplicación de las metodologías de valoración de inversiones aprobadas.
- e. Identificar eventos no previstos en las metodologías de valoración aprobadas.

Artículo 3.2. Derecho de impugnar. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Se entenderá que un cliente impugna la información de valoración publicada, derivada de cálculos de PRECIA para el día, cuando de manera explícita y a través de los canales establecidos por PRECIA para ello en el artículo 3.4. del presente Anexo, formule una objeción en forma específica a dicha información, en la que se incluya la información mínima establecida por PRECIA y las razones que la fundamentan, para que la misma sea revisada.

Los clientes vinculados a PRECIA podrán impugnar la información de valoración en los términos previstos en este anexo.

Artículo 3.3. Definiciones. (Este artículo fue eliminado mediante Resolución 1066 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo No. 074 del 30 de agosto de 2018. Rige a partir del 12 de septiembre de 2018)

Artículo 3.4. Procedimiento de Impugnación. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

A partir de la publicación de la información para valoración, en el horario establecido en las metodologías de valoración para cada producto, los clientes cuentan con un periodo de tiempo para formular impugnaciones mediante la página Web de PRECIA o correo electrónico, a las direcciones informadas por PRECIA mediante Instrucción, en la cual PRECIA también establecerá la información mínima que el cliente debe incluir dentro de la impugnación que formule.

Una vez recibida la impugnación, PRECIA procederá a:

- a. Informar a sus clientes, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación, mediante la página Web o correo electrónico que existe una impugnación en curso y el tiempo que le tomará la evaluación de la misma.
- b. PRECIA evaluará el cumplimiento de los criterios determinados para el análisis de cada impugnación recibida, rechazando aquellas que no cumplan con los mismos. Cuando la impugnación cumpla con los requisitos de análisis establecidos, PRECIA revisará si el origen de la misma corresponde a un error en la aplicación de la metodología de valoración o a la presencia de un evento de mercado. En caso de que la causa sea un error en la aplicación de la metodología de valoración, PRECIA procederá a realizar el recálculo en forma correcta.
- c. En caso contrario, y siempre que PRECIA lo considere necesario, podrá consultar al Comité Consultivo si la impugnación procede, guardando reserva sobre el nombre del cliente que impugna, de las entidades que participaron en las operaciones y el nombre de los demás miembros consultados. La consulta se hará por llamada telefónica grabada o cualquier mecanismo de consulta verificable.
- d. PRECIA, teniendo en cuenta el análisis de criterios técnicos y las opiniones del Comité Consultivo (cuando este órgano sea consultado) decidirá en: (i) rechazar la impugnación; (ii) recalcular el precio a partir del empleo de la misma metodología de valoración, sustrayendo los datos que distorsionaron el respectivo resultado y, (iii) aplicar una metodología de valoración alternativa.
- e. Una vez resuelta la impugnación PRECIA informará de la decisión adoptada al cliente que la formuló y en caso de que ésta proceda, se publicará nuevamente la información y se informará de ello a todos los clientes, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación a través del respectivo Boletín Informativo, el cual se podrá divulgar a través de la página web o por medio del correo electrónico destinado para ese fin.
- f. En aquellos eventos en los cuales el cálculo de la información publicada no sea realizado por PRECIA, deberá informarse la impugnación respectiva, a través de un medio verificable, a la entidad que realiza el cálculo para que adopte las medidas que le correspondan. Simultáneamente PRECIA informará de ello al cliente que formuló la impugnación. En todo caso, PRECIA será el encargado de ejecutar ante sus clientes, el procedimiento de impugnación, en los términos aquí previstos.

Las impugnaciones deberán ser presentadas y resueltas el mismo día que la información objeto de impugnación, sea publicada.

Artículo 3.5. Información Mínima del Dictamen Impugnación. (Este artículo fue incorporado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

El dictamen de la impugnación formulada, al que hace referencia el numeral (e) del Artículo 3.4 del presente Anexo, contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del instrumento impugnado o la información para valoración objeto de impugnación
- b. Fundamento de la impugnación
- c. Detalle de la revisión de la impugnación realizada
- d. Utilización o no de un mecanismo de apoyo para solucionar la impugnación
- e. Explicación técnica que justifica la decisión final de la impugnación adoptada

Parágrafo: En aquellos eventos en los que no sea posible incluir la información anteriormente mencionada, debido a las características propias de cada impugnación, esta situación se identificará dentro del dictamen.

ANEXO NO. 04

(Este Anexo fue incorporado mediante Resolución 1095 del 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha modificación se informó mediante Boletín Normativo PRECIA No. 013 del 21 julio 2014. Rige a partir del 1° de septiembre de 2014)

*Lo dispuesto en este anexo, forma parte integral del Reglamento de Funcionamiento de PRECIA.

COMITÉ CONSULTIVO DE PRECIA

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y FACULTADES

Artículo 4.1.1. Objeto del Comité Consultivo de PRECIA

El Comité Consultivo de PRECIA se constituye como un órgano de apoyo a PRECIA, para la aplicación de las metodologías de valoración de PRECIA, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Generar criterios de mercado para ser utilizados en el trámite de las impugnaciones que se presenten respecto a la información publicada por PRECIA.
2. Servir de órgano consultivo a PRECIA, dentro de las actividades de aplicación de las metodologías de valoración, cuando se requieran criterios de mercado para validar los resultados de dicha aplicación previo a la respectiva publicación de la información para valoración, de acuerdo con los Manuales que contienen las metodologías de valoración de PRECIA
3. Expedir conceptos respecto a los eventos particulares sometidos a su consideración.
4. Las demás que les confiera de manera expresa el presente Reglamento, los Manuales e Instrucciones.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 4.2.1. Integración del Comité Consultivo de PRECIA.

Para cada uno de los eventos que PRECIA consulte al Comité, éste deberá integrarse con al menos tres (3) miembros que se seleccionen de la "Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA" aprobada previamente por la Junta Directiva de PRECIA. El Comité conformado, tendrá a su cargo la expedición de conceptos respecto al evento particular sometido a su consideración.

La integración del Comité será realizada por PRECIA, teniendo en cuenta la ausencia de cualquier conflicto de interés según lo establecido en el artículo 4.2.4. del presente Anexo, frente a la calidad de cada uno de ellos y a las entidades a las que pertenecen.

El proceso de conformación del Comité será realizado por el equipo que realice el proceso de valoración en PRECIA, el cual debe escoger de forma aleatoria cada uno de los miembros intervinientes. En caso de que alguno de los miembros no esté disponible o manifieste su deseo de no participar en la consulta realizada, se seleccionará otro miembro de la Lista de Elegibles, aplicando las restricciones descritas en el artículo 4.2.4. del presente Anexo.

Artículo 4.2.2. Designación de Miembros de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

La designación de los miembros que conformen la "Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA", se realizará por periodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. El periodo de designación se renovará de manera automática por un periodo de un (1) año, y así sucesivamente para los años subsiguientes, siempre que los requisitos contemplados en el Artículo 4.2.3. del Reglamento de Funcionamiento de PRECIA se mantengan. La Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA será objeto de divulgación entre los clientes de PRECIA.

La designación de los miembros de la "Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA", se hará por parte de la Junta Directiva de PRECIA, a partir de: i. las listas que postulen las agremiaciones a las que pertenezcan los clientes de PRECIA, entre las cuales se encuentran: Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos, Asobolsa y Fasecolda; o ii. las listas o postulaciones individuales que realicen directamente los clientes de PRECIA.

Artículo 4.2.3. Requisitos para ser miembro del Comité Consultivo de PRECIA. (Este artículo fue modificado mediante Resolución 0301 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.)

Serán elegibles como miembros del Comité Consultivo de PRECIA las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en negociación, administración de portafolios asesoría de inversiones en instrumentos negociados en el mercado de valores colombiano y/o del exterior y poseer conocimiento técnico sobre las actividades que PRECIA desempeña;
- b. Ser funcionario de una entidad miembro de un organismo de autorregulación debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditar la Certificación de operación en el mercado de acuerdo con los reglamentos del organismo de autorregulación.
- c. No haber sido condenado por delito alguno;
- d. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una entidad de Inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.

- e. No encontrarse inhabilitado como consecuencia de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o un organismo de autorregulación.

Parágrafo: La calidad de miembro de Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su postulación y/o designación lo sustituya.

Artículo 4.2.4. Conflictos de interés

Los miembros del Comité Consultivo de PRECIA deberán informar a PRECIA, cuando siendo consultados por PRECIA, estén incurso en alguna situación que pueda generar un conflicto de interés con respecto a la información que le ha sido consultada o frente a las funciones que debe cumplir en su calidad de miembro del Comité Consultivo de PRECIA. En este evento, y frente a la simple posibilidad de que surja un conflicto de interés respecto al asunto puesto a consideración de un miembro del Comité Consultivo, el miembro deberá abstenerse de conformar el respectivo Comité Consultivo e PRECIA seleccionará otro miembro de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo.

En todo caso, cuando el conflicto de interés puesto en conocimiento de PRECIA, corresponda a situaciones ajenas a la participación de la entidad en las operaciones que están siendo consultadas, se le comunicará a la Junta Directiva, órgano que deberá tramitarlo de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Gobierno Corporativo del Código de Ética y Conducta de PRECIA, el cual también aplicará a los miembros de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.16.1.2.12 del Decreto 2555 de 2010.

No podrán integrar el Comité Consultivo de PRECIA, los miembros que aunque haciendo parte de la Lista de Elegibles, puedan tener conflicto de interés generado por ser propietario, ser parte interviniente, emisor o tener relación con el activo objeto de la respectiva impugnación.

Artículo 4.2.5. Renuncia de los Miembros de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA

Los miembros de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA podrán renunciar a su participación en la Lista en cualquier momento dando aviso por escrito de su decisión a la Junta Directiva de PRECIA, a través de la Gerencia de PRECIA. PRECIA podrá solicitar la postulación de un nuevo miembro a la agremiación que designó al funcionario para su correspondiente nombramiento por parte de la Junta Directiva de PRECIA.

Artículo 4.2.6. Remoción de los Miembros del Comité Consultivo de PRECIA

La Junta Directiva de PRECIA podrá remover, en cualquier momento, a cualquier miembro de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA. PRECIA podrá solicitar la postulación de un nuevo miembro a la agremiación que designó al funcionario para su correspondiente nombramiento por parte de la Junta Directiva de PRECIA.

Artículo 4.2.7. Confidencialidad y uso de la de información

Los miembros de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información o documentación que conozcan o puedan llegar a conocer con ocasión del ejercicio de sus funciones, absteniéndose de: (i) utilizarla en beneficio propio o de un tercero; (ii) trasmitirla a un tercero que no tenga derecho a conocerla y (iii) emitir recomendaciones con base en dicha información.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE PRECIA

Artículo 4.3.1. Procedimiento de selección de los miembros a consultar.

Conforme lo previsto en el artículo 4.2.2. del presente Anexo, PRECIA deberá elegir por sorteo al menos tres (3) miembros para la conformación del Comité respectivo, de la Lista de Elegibles del Comité Consultivo de PRECIA. El Comité se conformará en todos los casos por un número impar de miembros e PRECIA buscará la mayor heterogeneidad posible en la conformación del Comité, procurando que los mismos correspondan a tres (3) entidades diferentes.

La aprobación o no de las consultas sometidas a consideración del Comité que puntualmente se conforme para conceptuar respecto a los temas solicitados por PRECIA, deberá contar con el concepto de la mayoría simple de los miembros consultados en el sentido objeto de la decisión.

En cualquier consulta realizada, PRECIA deberá omitir el nombre de las entidades compradora y vendedora y el nombre de los demás miembros consultados.

Artículo 4.3.2. Mecanismo de consulta.

PRECIA podrá realizar las consultas al Comité Consultivo de PRECIA que se conforme para cada caso, mediante llamadas telefónicas, en las cuales cada miembro es consultado de manera independiente, guardando reserva sobre el nombre del cliente que impugna, de las entidades que participaron en las operaciones y el nombre de los demás miembros consultados. Las llamadas que se realicen deberán estar soportadas mediante un sistema de grabación de llamadas y el resultado de las mismas será consignado en registros diligenciados por PRECIA.

Parágrafo: Las recomendaciones o conceptos expedidos por el Comité Consultivo sobre la aplicación de las metodologías de valoración de PRECIA, en los eventos en los cuales el Administrador acude al mismo para validar la publicación de la información generada de acuerdo con los Manuales, deberán informarse al Comité de Valoración en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en la cual el Comité Consultivo emitió su respectivo concepto.

Artículo 4.3.3. Uso de la información obtenida.

El concepto favorable o no, obtenido para cada una de las consultas realizadas al respectivo Comité Consultivo, será utilizada por PRECIA como criterio de mercado para el análisis de las decisiones técnicas que deba adoptar en la aplicación de sus metodologías de valoración y como administrador del sistema de valoración. La información, decisiones y/o conceptos emitidos por los miembros del Comité Consultivo serán utilizados por PRECIA junto con la información de mercado, que en conjunto sustente la decisión definitiva que adopte como administradora del sistema de valoración.